



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y LA PERSONA

MORAL INGENIERÍA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE N0: PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCION No. 0119/2021.

Fecha de Clasificación: 19-X-2021.
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1-13PÁGINAS
Periodo de Reserva: _5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCIÓN IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17 se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17 dirigida al Propietario o Encargado o Posible Responsable de las construcciones, obras, instalaciones y actividades del proyecto denominado "Club de Playa el Encanto", ubicado en la calle albatros, manzana 002, lote 001-1 entre andador CTM y andador Colosio, entre las coordenadas X1=493551, Y1=2281686, X2=493500, Y2=2281717, X3=493558, Y3=2281763, X4=493593, Y4_2281729, en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

II. En fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- El acuerdo de emplazamiento número 0125/2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, emitido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, en el cual se determinó emplazar a _____ y la persona moral Ingeniería Integral del Caribe, S.A de C.V., mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que se incurrió, y fueron notificados de manera personal en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, otorgándoseles un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- En fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de trámite número 0202/2021 en el procedimiento administrativo que nos ocupa, en el cual se puso a disposición de _____ y la persona moral Ingeniería Integral del Caribe, S.A de C.V., las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que en el plazo de tres días hábiles presentara sus

RAQ/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

alegaciones por escrito, notificándose dicho acuerdo mediante rotulón fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Resulta preciso señalar que, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"*.

Que el día **24 de marzo de 2020**, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día.

Que el **24 de marzo de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"*.

Que con fecha **30 de marzo de 2020**, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

Que el día **31 de marzo de 2020**, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"*.

Que con fecha **06 de abril del 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan"*.

Que con fecha **06 de abril del 2020**, fue publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020"*.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que con fecha **17 de abril del 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican"*.

Que con fecha **21 de abril del 2020**, fue publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020"*.

Que con fecha **30 de abril del 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican"*.

Que el **14 de mayo de 2020**, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"* y el 15 de ese mismo mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020"*.

Que el **29 de mayo de 2020**, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas"*, el cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad.

Que el **29 de mayo de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"*.

Que el día **02 de julio de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020"*.

RAQ/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que el **24 de agosto de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados"*.

Que el **09 de octubre de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020"*, en cuyo artículo Único, se modificó el Artículo Transitorio Primero del diverso Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, estableciendo la vigencia del mismo, hasta el 04 de enero de 2021.

Que el **18 de diciembre de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"*, en el que se establece que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 04 y 05 de enero de 2021.

Que el día **18 de diciembre de 2020**, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el que se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, señala

que a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, se suspenden temporalmente todas las actividades económicas no esenciales en la Ciudad de México y se mantienen únicamente las esenciales, con el propósito de disminuir contagios y hospitalizaciones por Coronavirus (COVID-19), estableciendo el ROJO el semáforo epidemiológico.

Que el **31 de diciembre de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"*.

Que con fecha **08 de enero del 2021**, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el *"Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas"*, estableciéndolo en ROJO sin que se haya definido una fecha para determinar algún cambio; asimismo, es precisamente en esta entidad federativa donde se concentra la mayoría del público usuario de los trámites y servicios, a nivel nacional, que se brindan en esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

RAO/FMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que con fecha **25 de enero de 2021**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación publicó en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican". En el cual se estableció:

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, y con motivo del Trigésimo Octavo Aviso por el que el Gobierno de la Ciudad de México declara en color ROJO el semáforo epidemiológico y establece que continúa la suspensión temporal de todas las actividades económicas no esenciales en la Ciudad de México y se mantienen únicamente las esenciales, es necesario que en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se tomen las medidas que se dan a conocer en el presente Acuerdo, a efecto de coadyuvar en con el propósito de disminuir la curva de contagios y hospitalizaciones por Coronavirus (COVID-19); por lo que, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, en la Ciudad de México **no se consideran como hábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, sin implicar suspensión de labores.**

Asimismo, en su Artículo Segundo dispuso:

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, **no se considerarán como hábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.**

Por otra parte, en el Artículo Octavo de dicho Acuerdo se advierte:

Artículo Octavo. Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente...**

...
III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:

...
2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que

RAQ/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

...
4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

En consecuencia de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, hace del conocimiento de los inspeccionados, que con el objeto de proteger, preservar y conservar los recursos naturales y a efecto de garantizar el bien jurídico tutelado consistente en el derecho humano a un ambiente sano, establecido en el artículo 4º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los plazos en el procedimiento administrativo que se instaura se seguirán de manera ordinaria hasta su conclusión.

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción I y VII, también del citado ordenamiento legal antes invocado, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, así como en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y siendo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado adscrito a la mencionada Secretaría en términos del artículo 2º fracción XXXI letra a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le es aplicable lo dispuesto en el mencionado Acuerdo; en el citado Acuerdo se dispone en su Artículo Primero que se considerarán inhábiles el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

III.-Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Encargado de Despacho, para conocer del presente asunto, se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección

RAQ/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

número PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que, se instauró el presente procedimiento administrativo que nos ocupa, por no acreditar ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para las obras y actividades llevadas a cabo en el lugar del proyecto denominado " Club de Playa el Encanto", ubicado en la calle albatros, manzana 002, lote 001-1 entre andador CTM y andador Colosio, entre las coordenadas X1=493551, Y1=2281686, X2=493500, Y2=2281717, X3=493558, Y3=2281763, X4=493593, Y4=2281729, en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, afectándose un ecosistema de vegetación de duna costera, matorral costero y vegetación de manglar, encontrando las obras y actividades consistentes en: **1.-Una estructura de madera** con acabados la cual cuenta **con una superficie de 252.2064 metros cuadrados**, conformada con 15 columnas de madera o pilotes hincados dentro del sustrato arenoso, a una distancia de 4.50 metros aproximadamente entre cada uno, sin paredes, en una fracción de 101.8127 metros cuadrados la cual ocupa el piso de cemento y la barra de madera, y el resto sin piso (solo sustrato arenoso), techo de madera revestido de lámina, cuenta con registros eléctricos y servicio de agua; **al 100% terminada con acabados y en la etapa de operación, en la cual a decir del visitado se localiza el área de bar o la barra y el área de comensales; 2.-Una estructura de madera** con acabados la cual cuenta **con una superficie de 273.5584 metros cuadrados**, conformada con 22 columnas de madera o pilotes hincados dentro del sustrato arenoso a una distancia entre 4.50 a 2.50 metros aproximadamente entre cada uno, con paredes y techo de madera revestido de lámina, una fracción cuenta con piso de cemento recubierto por loza y el resto sin piso (solo sustrato arenoso), la cual cuenta con registros eléctricos y servicios de agua; **al 100% terminada con acabados y en la etapa de operación**, dentro de la cual a decir del visitado se localiza: El área donde se localiza las cisternas, los biodigestores e instalaciones movibles (camastros, madera, mesas, etc) la cual ocupa una superficie de 32.1409 metros cuadrados; El área común de sanitarios para hombres y mujeres (4 medios baños para hombre y 4 medios baños para mujeres), la cual ocupa una superficie de 73.33 metros cuadrados; El área de cocina y servicios, la cual ocupa una superficie de 96.32 metros cuadrados; El área administrativa la cual ocupa una superficie de 71.7675 metros cuadrados; Un área donde se encuentran 2 regaderas; 3- Una estructura metálica, una estructura de madera con acabados y un área de bodega y comedor para empleados, las cuales cuentan con una superficie total de 297.9203 metros cuadrados la estructura de madera se encuentra conformada con columnas de madera o pilotes hincados dentro del sustrato arenoso a una distancia de 2.50 metros aproximadamente entre cada uno, las paredes son de palizada de madera, sin piso (Solo sustrato arenoso) techo de lona blanca al 100% terminada con acabados y en la etapa de operación; dentro de la cual a decir del visitado se localiza: El área donde se localiza la estructura metálica donde se localizan 12 camas para masajes, ocupa una superficie de 150.6274 metros cuadrados; El área donde se localizan tres secciones delimitadas con paredes de palizada donde se encuentran 9 camas para masajes, 3 en cada sección y un área de ducha rústica, la cual ocupa una superficie de 105.7976 metros cuadrados; El área de bodega y comedor de empleados la cual ocupa una superficie de 41.4962 metros cuadrados; 4.-Una estructura metálica donde se localiza el sistema de sonido, la

RAQ/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

cual cuenta **con una superficie de 26.0493 metros cuadrados; 5.- Una estructura metálica** donde se localizan dos neveras, la cual cuenta **con una superficie de 13.80 metros cuadrados; 6.-Un área** donde se localizan las estructuras móviles como camastros, sombrillas, mesas de plástico, sillas de plástico, mesas de madera, sillas de madera, sillones, colchones, etc; la cual cuenta **con una superficie total de 985.8658 metros cuadrados; 7.-Área de sustrato arenoso propio del sitio, cuenta con una superficie total de 1,173.9699 metros cuadrados;** las cuales fueron descritas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17, presumiéndose el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5, primer párrafo e inciso Q) primer párrafo, y R) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV.-Ahora bien, corresponde en el presente apartado llevar a cabo la valoración de las pruebas y considerar las manifestaciones realizadas por el C al comparecer mediante escrito recibido en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, y treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ante esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en el primero de los cuales ofrece como medios de pruebas la documental pública consistente en; **1.-** oficio número 04/SGA/1681/11 6019 de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se emite la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del proyecto " Condo Hotel Ka ´an Lumil ", al igual que el resumen ejecutivo que sirvió de base a dicho documento; en el segundo exhibe; **2.-** copia simple cotejado con su original de la credencial de elector para votar con fotografía a nombre del C. emitida por el Instituto Nacional Electoral; **3.-** copia simple cotejado con su original del convenio transaccional de desocupación y entrega celebrado entre la C. y

respecto del predio marcado con el número 001-1, ubicado en la manzana 002, en la calle Albatros entre Andador CTM y Andador Colosio de la Localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad del estado de Quintana Roo; **4.-** Copia simple del oficio DGOAyU/DDU/SF/0083/2011 de fecha 18 de enero 2011 emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano del H. Ayuntamiento de Solidaridad relativo a la Anuencia de Subdivisión del predio ubicado en región 005, Supermanzana 000, manzana 002, Lote 001, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; **5.-**Copia simple de planos de ubicación; mismas pruebas documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la prueba señalada en el **número 1** que la inspeccionada efectivamente cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante resolutivo número 04/SGA/1681/11 de fecha 30 de noviembre de 2011, mediante el cual se autorizó de manera parcial condicionada el proyecto denominado " CONDO HOTEL KA ´AN LUMIL", por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., en el cual se autoriza la construcción de un condo hotel en un predio con una superficie total de 13,757.57 metros cuadrados, dicho predio se encuentra

RAQ/EMMC

PROCURADURÍA FEDERAL DE

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

dividido en dos fracciones, la fracción 1 cuenta con una superficie total de 7,755.23 metros cuadrados, y la fracción 2 con 6,002.34 metros cuadrados, el proyecto se desarrollara en su totalidad en una fracción de 5,688.31 metros cuadrados, localizados en el lote identificado como fracción 2, por lo que la superficie que comprende la fracción 1 y el remanente de la fracción 2 se mantendrá en su totalidad como área de conservación, el aprovechamiento de los 5,688.31 metros cuadrados del predio.

Con las pruebas señaladas en el número **2 y 3** se acredita que el inspeccionado acredita que tiene en posesión el predio inspeccionado en virtud del convenio celebrado con la C de y respecto del predio marcado con el número 001-1, ubicado en la manzana 002, en la calle Albatros entre Andador CTM y Andador Colosio de la Localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad del estado de Quintana Roo.

Con las pruebas señaladas en el número **4 y 5** se acredita que se llevó a cabo la Subdivisión del predio ubicado en región 005, Supermanzana 000, manzana 002, Lote 001, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante oficio DGOAyU/DDU/SF/0083/2011 de fecha 18 de enero 2011 emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano del H. Ayuntamiento de Solidaridad, para lo cual se presentaron los planos necesarios para la ubicación del lugar inspeccionado.

Ahora bien respecto de las manifestaciones realizadas por el C en su carácter de poseionario del predio inspección, mediante escrito ingresado en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se tiene que manifestó que las obras y actividades son de carácter provisional y que el predio de referencia cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante resolutivo número 04/SGA/1618/11 de fecha 30 de noviembre de 2011, mediante la cual autorizó de manera parcial condicionada al proyecto denominado "Condo Hotel Ka'an Lumil", tal como se desprende del resolutivo y en donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizó previamente la evaluación de impactos ambientales en el sitio inspeccionado, autorizando el proyecto, misma autorización que otorga un término de 48 meses para la etapa de construcción y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento, evaluando la operación y mantenimiento de obras, instalaciones y actividades por un total de 5,688.31 metros cuadrados, no obstante por condiciones económicas adversas no se ha podido iniciar la construcción del proyecto autorizado; y que las obras de carácter provisional señaladas en los puntos 1 al 5, y cuyo tipo de construcción es de bajo impacto, realizadas con materiales de la región y se realizaron sobre una superficie de 863.53 metros cuadrados, encontrándose muy por debajo de los impactos evaluados y autorizados mediante el resolutivo número 04/SGA/1681/11 de fecha 30 de noviembre de 2011, y que no se traducen en un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

Aunado a lo anterior mediante escrito ingresado en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo,

RAQ/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Roo, el C. también manifestó que le fue notificado el acuerdo de emplazamiento 0125/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, y que en cuanto a las imputaciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento de su comparecencia bajo protesta de decir verdad que no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que dieron origen al procedimiento de impacto ambiental, sino que tiene en posesión el predio en virtud del convenio transaccional de desocupación y entrega celebrado con la propietaria del inmueble, y que el proyecto conocido como "Club de Playa el Encanto" se encuentra previamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto fue sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, estableciendo las medidas de mitigación y compensación por los posibles daños o riesgos en el desarrollo y ejecución del proyecto, y que las obras, instalaciones y actividades observadas en la visita de inspección llevadas a cabo el 25 de abril de 2017 como reitera se trata de obras provisionales y que forman parte del proyecto autorizado por la SEMARNAT, por lo que se acotó lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, porque las obras y actividades del proyecto visitado fueron sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental establecido en el artículo de referencia, y que la conducta atribuida por la autoridad conforme a los hechos circunstanciados en el acta de inspección, adolece de una debida y correctamente fundamentación y motivación para fijar correctamente la Litis en el acuerdo de emplazamiento 0125/2021 que se le notificó, que se traduce en la ilegalidad de un acto viciado que no cae, en ninguno de los supuestos normativos de referencia.

Por otra parte refiere que no existe ninguna afectación al área de manglar sino siempre se ha mantenido en las mismas condiciones precisadas en la MIA y establecidas en el oficio de autorización y el no ha participado de ningún modo en la afectación de esas especies, lo cual fue corroborado por el personal de inspección que acudió al lugar al señalar en el acta que se encontraron especies de mangle en buen estado de conservación, y que en ese orden de ideas en relación a lo establecido en el punto NOVENO del acuerdo de emplazamiento número 0125/2021 de fecha 03 de agosto de 2021 y de acuerdo a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0034-17 de fecha 25 de abril de 2017, no se configura daño ambiental, ya que para que esto suceda debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Ahora bien, considerando las pruebas que han sido valoradas en párrafos anteriores y las manifestaciones vertidas por el inspeccionado esta Autoridad, al respecto refiere que si bien es cierto en su momento se determinó instaurar procedimiento administrativo a y la persona moral Ingeniería Integral del Caribe, S.A de C.V, por presuntas irregularidades a la legislación ambiental que se verificó también cierto es que ha quedado demostrado que para las obras y actividades del proyecto inspeccionado fue tramitada hasta su obtención la autorización contenida en el oficio resolutivo número 04/SGA/1681/11 de fecha 30 de noviembre de 2011, **mediante el cual se autorizó de manera parcial condicionada el proyecto denominado "CONDO HOTEL KA'AN LUMIL", emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., en el cual se autoriza la construcción**

RAQ/EMMC

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN
AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de un condo hotel en un predio con una superficie total de 13,757.57 metros cuadrados, dicho predio se encuentra dividido en dos fracciones, la fracción 1 cuenta con una superficie total de 7,755.23 metros cuadrados, y la fracción 2 con 6,002.34 metros cuadrados, el proyecto se desarrollara en su totalidad en una fracción de 5,688.31 metros cuadrados, localizados en el lote identificado como fracción 2, por lo que la superficie que comprende la fracción 1 y el remanente de la fracción 2 se mantendrá en su totalidad como área de conservación, el aprovechamiento de los 5,688.31 metros cuadrados del predio, así como las obras consistente en: edificios, estacionamientos, albercas, jardines, áreas de conservación, y para la etapa de preparación del sitio se planteó la realización de una brecha perimetral, plataformas desplantadas para almacenes y oficinas, letrinas portátiles y comedores de obra, un vivero provisional, dentro de las cuales se contemplan las observadas durante la diligencia de inspección de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, como parte de las permitidas durante la etapa de preparación del sitio considerando que se trata en su mayoría de estructuras de maderas con paredes y techo de madera revestido de lámina, estructuras metálicas, cisternas, biodigestores e instalaciones movibles, sanitarios para hombres y mujeres, área de cocina y servicios, dos regaderas; área de bodega y comedor para empleados, luego entonces la persona moral denominada INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., demuestra contar con dicha autorización, y por lo que respecta al C.

este demuestra estar ocupando el predio de interés por medio de convenio transaccional de desocupación y entrega celebrado con la C y como lo demuestra con el convenio del mes de agosto del año dos mil veintiuno, por lo que dichas obras y actividades son ajenas al antes nombrado, máxime que como se ha demostrado para dicho predio se cuenta con el oficio de autorización vigente en materia de impacto ambiental, para el proyecto que así se desarrolla, además de que no se desprenden elementos suficientes de pruebas para determinar su participación en la comisión de algún supuesto de infracción a la legislación ambiental que se verificó, al haberse circunstanciado hechos de forma aislada, durante la visita de inspección de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, sin que se constatará en el lugar inspeccionado algún hecho en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación del C.

, por lo que se llega a la conclusión de que no existen elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar al C. y la persona moral denominada INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., por lo que no es posible dictar una resolución sancionatoria en contra de los mismos, sino absolutoria y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos vertidos en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución de los cuales no se desprenden elementos suficientes para dictar una

RAQ/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

resolución sancionatoria, sino absolutoria a favor del C. y la persona moral denominada INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., con fundamento en lo dispuesto en artículo 57 fracción I, en relación con el numeral 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron el presente procedimiento administrativo y una vez notificado y que cause estado la presente resolución, archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- No obstante, la presente determinación se hace del conocimiento del C.

y la persona moral denominada INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., que la presente resolución administrativa se emite sin detrimento de las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para constatar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C

y la persona moral denominada INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C persona moral denominada INGENIERIA INTEGRAL DEL CARIBE, S.A DE C.V., o los autorizados José

PROT: RAO/EMMC
QUINTANA ROO

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CUNCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

y, en el domicilio del proyecto denominado " Club de Playa el Encanto", ubicado en la calle albatros, manzana 002, lote 001-1 entre andador CTM y andador Colosio, entre las coordenadas X1=493551, Y1=2281686, X2=493500, Y2=2281717, X3=493558, Y3=2281763, X4=493593, Y4=2281729, en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, entregándole a cada uno, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/000362/21 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO **POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES** PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CÚMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

RAD/EMMC

AVENIDA MAYAPAN, SUPER MANZANA 21, OFICINA PROFEPA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx.

